

Nuevas medidas de control fronterizo (20)
Fortalecimiento de las medidas de control fronterizo contra
la variante B.1.1.529 ómicron)

29 de noviembre de 2021

1. Designación de los países / regiones en respuesta a la variante B.1.1.529 ómicron

La designación de países / regiones en respuesta a la variante B.1.1.529 ómicron se hará específicamente basándose en las Nuevas medidas de control fronterizo (20) (en adelante “Medidas 20”).

2. Suspensión de las nuevas entradas de nacionales extranjeros de todos los países / regiones

Con base en párrafo 2 de las Nuevas medidas de control fronterizo (19) del 5 de noviembre del 2021, se suspenderá hasta el 21 de diciembre de 2021 la aceptación de solicitudes presentadas por organizaciones anfitrionas en Japón a los Ministerios y Agencias del Gobierno de Japón, así como todos los procesos de examinación previos para la entrada/re-entrada a Japón, conducidas por los Ministerios y Agencias del Gobierno de Japón.

Adicionalmente, los Ministerios y Agencias del Gobierno de Japón dejarán de emitir los Certificados examinación (Shinsa Zumisho) para las organizaciones anfitrionas.

A partir del 30 de noviembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se negará el ingreso al país a todos los nacionales extranjeros provenientes de todos los países / regiones, con base en lo dispuesto en las Medidas (19).

3. Revisión sobre la flexibilización de restricciones para las actividades de personas que cuentan con un certificado de vacunación de COVID-19 válido

1) Se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 2021 la aceptación de solicitudes presentadas por organizaciones anfitrionas en Japón a los Ministerios y Agencias del Gobierno de Japón, así como todos los procesos de entrada o re-entrada conducidos por los Ministerios y Agencias del Gobierno de Japón, con base en lo dispuesto en el párrafo 1 de las Medidas (19).

Adicionalmente, los Ministerios y Agencias del Gobierno de Japón dejarán de emitir certificados de examinación a las instituciones anfitrionas en Japón.

2) Se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 2021 la validez de las reglas contenidas en los párrafos 1 y 2 de las Nuevas medidas (18) del 27 de noviembre de 2021.

4. Mecanismos para reforzar el monitoreo

Se fortalecerán todos los chequeos de seguimiento realizados por el Centro de Monitoreo de Salud para Ingresos del Exterior (HCO por sus siglas en inglés) para todas las personas (japoneses y residentes) que ingresen al país provenientes de los países / regiones designadas en el párrafo 1, así como los mecanismos de vigilancia a las variantes de COVID-19.

5. Reducción en el límite total de entradas al país

Se limitará el número de vuelos que puedan ingresar a Japón, tomando en cuenta las reservaciones de vuelos ya existentes.

Nota 1: el párrafo 1 de las Medidas (20) será implementado a partir de las 00:00 del 30 de noviembre (tiempo de Japón).

Nota 2: con respecto a la designación de países / regiones del párrafo 1 de las Medidas (20), dicha designación de países / regiones, así como cualquier modificación o cancelación en las designaciones se anunciará en un anexo específico cada vez que el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar así lo determinen.

Nota 3: el párrafo 2 de las Medidas (20) será implementado a partir de la 00:00 del 30 de noviembre de 2021 (tiempo de Japón). Sin embargo, esta medida no será aplicable a los extranjeros que entran a Japón con una visa nueva y que partieron rumbo a Japón antes de las 00:00 del 30 de noviembre de 2021 (tiempo de Japón) y que hayan arribado al país después de la regla haya entrado en vigor.

Nota 4: el párrafo 3(1) de las Medidas (20) será implementado a partir de las 00:00 del 30 de noviembre de 2021.

Nota 5: con base en el párrafo 3(1) de las Medidas (20), no se permitirán las actividades específicas descritas en el párrafo 1 de las Medidas (19) aplicadas a los residentes extranjeros y nacionales que ingresen a Japón después del 1 de diciembre de 2021 (tiempo de Japón).

Nota 6: el párrafo 3(2) de las Medidas (20) entrará en vigor a partir de las 00:00 del 1 de diciembre de 2021 (tiempo de Japón).

Nota 7: el párrafo 4 de las Medidas (20) entrará en vigor a partir de las 00:00 del 30 de noviembre de 2021 (tiempo de Japón).

Nota 8: el párrafo 5 de las Medidas (20) entrará en vigor a partir del 1 de diciembre de 2021 (tiempo de Japón).